

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTES. -**

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo establecido en el artículo 47 de la misma Constitución, y el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito someter a la consideración de esa LXIII Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo 76 Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mediante la reforma al artículo 123 se transformó por completo el sistema de justicia laboral existente, transitando a un nuevo paradigma en la materia y trasladando la resolución de los asuntos en la materia a los Poderes Judiciales.

De igual forma, se crearon las figuras de los Centros de Conciliación Laboral, tanto en el ámbito federal como en el estatal, como organismos descentralizados de las Administraciones Públicas Federal y Estatales, respectivamente.

En la fracción XX de dicho artículo 123, se establece en su párrafo segundo que la *“función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación Laboral especializados e imparciales que se instruyan en las entidades federativas”* (sic). En los párrafos sexto y séptimo de la citada fracción del numeral 123 se establece que, para la designación del titular del organismo descentralizado correspondiente en el ámbito federal, se realizará el siguiente procedimiento:

“Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. la designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de 30 días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la Terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal”. (sic)

Ahora bien, en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional del 24 de febrero de 2017, se otorgó el plazo de un año para realizar las adecuaciones legislativas al marco jurídico estatal correspondiente, por lo cual, con fecha 13 de julio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de reforma a la Constitución Política del Estado de

Campeche, en el que se adiciona el Capítulo XV Ter y el artículo 76 Ter, por el que se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), como un organismo público descentralizado de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, operativa, presupuestal, de decisión y de gestión, señalando en su párrafo segundo que, para la designación del titular de dicho organismo, *“el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del H. Congreso del Estado, obteniendo el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su designación, previa comparecencia de las personas propuestas. La designación deberá realizarse dentro del improrrogable plazo de treinta días”*.

Ahora bien, el 1 de mayo de 2019 fue publicado el Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otras Leyes; en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de dicho Decreto se estableció que, para el inicio de funciones de los Centros de Conciliación Laboral y Tribunales Laborales, los Congresos Locales realizarán una declaratoria publicada en los medios de difusión oficiales

Asimismo, el artículo Décimo Séptimo Transitorio ordenó la creación del Consejo Coordinador para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, como la instancia nacional de planeación y coordinación que establece la política y coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral. En la sesión de fecha 27 de septiembre de 2019 de dicho Consejo, se acordó que Campeche fuera parte del segundo bloque a concluir con la implementación en el mes de octubre de 2021, por lo que la designación de la o del titular del Centro de Conciliación Laboral deberá hacerse antes de la declaratoria de inicio de funciones correspondiente.

Por lo anterior, se propone una adecuación a la redacción del segundo párrafo del artículo 76 Ter de la Constitución del Estado, a fin de dar mayor precisión a la designación de la primera Directora o Director General del Centro de Conciliación Laboral, y de las y los subsecuentes titulares, armonizado con las disposiciones constitucionales y nacionales en materia laboral.

Atendiendo a lo antes manifestado, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 76 Ter, de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76 Ter. - (...)

La o el titular del organismo descentralizado a que hace mención el párrafo anterior, será la persona designada de entre la terna que presente la Gobernadora o el Gobernador del Estado ante el H. Congreso del Estado, cuyos integrantes realizarán la designación dentro del plazo improrrogable de treinta días, posteriores a la comparecencia de las personas propuestas. La

persona designada será quien obtenga los votos de las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso del Estado.

(...)

(...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - La designación de la primera Directora o primer Director General del Centro de Conciliación Laboral deberá realizarse dentro del improrrogable plazo de treinta días anteriores a la emisión de la declaratoria a que se refiere el artículo transitorio Vigésimo Cuarto del Decreto publicado el 1 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Las y los subsecuentes titulares serán designados una vez que concluya el periodo de seis años o, en su caso, de doce años, cuando haya habido reelección.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de noviembre del año 2019

EI GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ